



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00649 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Guillermo Medina Ospina
Decisión	Inadmite demandada

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Indicará de manera clara y precisa el lugar de domicilio del demandado, toda vez que, se indica una dirección en el acápite de notificaciones perteneciente a la ciudad de Medellín, sin embargo, del título valor adosado se desprende que la misma pertenece a otra municipalidad (Cfr. art. 84 numeral 1° del CGP.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.